



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RIO GALLEGOS, **17 ABR. 1998**

V I S T O :

El Expediente Nº 11.291/97 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra Nota Nº 004/98 interpuesta por el Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, mediante la cual plantea la situación de la Sra. Andrea PAICE;

Que la Sra. Andrea PAICE - Personal Nivel "B" de la Carrera de Administración y Apoyo de esta UARG., tiene un hijo de siete meses de edad que padece de Retinopatía del Prematuro, Hipoacusia perceptiva del oído derecho en estudio y retraso madurativo, de acuerdo a los informes médicos especialistas obrantes en las presentes actuaciones;

Que actualmente el niño se encuentra en tratamiento de estimulación temprana y el mismo debe ser con acompañamiento del grupo familiar, según lo prescriben los profesionales a fs. 106, hasta los TRES (3) años de edad;

Que para poder cumplimentar en esta acción, se hace necesario la reducción horaria de la jornada laboral de la Sra. Andrea PAICE, en por lo menos DOS (2) horas;

Que el problema se presenta en que el Régimen de Licencias - Decreto Nacional Nº 3413/79 y sus modificatorios y normas reglamentarias y Leyes Nacionales 20.596, 21.824 y 23.691, no contempla este tipo de casos;

Que habiéndose recopilado información con respecto al encuadre legal de la presente solicitud a nivel nacional no se ha encontrado, pero sí a nivel provincial;

Que el Artículo 16º de la Ley Provincial 1662 dice textualmente "...A la agente madre de un discapacitado que prestare servicios en la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo, Sociedades y Empresas del Estado, una vez finalizado el periodo de Licencia por Maternidad, le será reducida su Jornada Laboral en DOS (2) horas, hasta que su hijo cumpla los cinco años de edad...";

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que el Régimen de Licencias que nos rige, data del año 1979, época en que la problemática de los discapacitados no era considerada aún en la legislación y de que con esta medida se beneficiaría al niño al tener por más tiempo a su madre, es que el Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la U.N.P.A., solicita como medida de excepción se otorgue a la Sra. Andrea PAICE, la franquicia solicitada;

Que la Ley Nacional deja abierta la posibilidad a los Gobiernos Provinciales de legislar casos fuera del alcance de ésta;

Que el hijo de la agente en cuestión sufre discapacidad certificada;

Que la Comisión de Reglamentaciones recomienda avalar ampliamente la solicitud y elevarlo al Consejo Superior para su autorización;

Que este Cuerpo en Sesión aprobó por unanimidad lo actuado por la Comisión;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

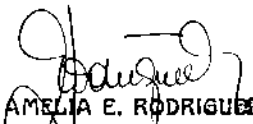
POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A :**

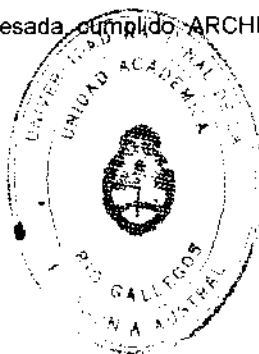
ARTICULO 1º.- AVALAR ampliamente la solicitud de franquicia, que como medida de excepción interpone la Sra. Andrea PAICE Nivel "B" de la Carrera de Administración y Apoyo, y que consiste en la reducción horaria en la Jornada Laboral en DOS (2) horas.-

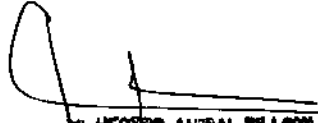
ARTICULO 2º.- ELEVAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, solicitando su autorización.-

ARTICULO 3º.- NOTIFIQUESE a la interesada, cumplido ARCHIVESE.-


AMELIA E. RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Unidad
UARG - UNPA

ACUERDO




HECTOR ANIBAL BELLONI
DECANO
UARG

105